



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES PARA PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

GLOSARIO

Calendario Electoral Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local

2017-2018.

Código Electoral Código Electoral del Instituto Electoral de

Michoacán.

Comisión de Fiscalización Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de

Michoacán

Comisión de Fiscalización del

INE

Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General Consejo General del Instituto Electoral de

Michoacán.

Consejo General INE Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos.

Constitución Local Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Michoacán de Ocampo

Coordinación de Fiscalización Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral

de Michoacán

IEM Instituto Electoral de Michoacán. INE

Instituto Nacional Electoral.

Ley General Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales.

OPLES Organismos Públicos Locales Electorales.

Organizaciones Organizaciones de Observadores Electorales.

Proceso Electoral Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

Reglamento Reglamento para la Fiscalización de

> Organizaciones de Observadores Electorales en Elecciones Locales del Estado de Michoacán de

Ocampo.

Reglamento de Fiscalización Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional

Electoral.

UTF Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto

Nacional Electoral.





ANTECEDENTES

PRIMERO. El 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el aprobado el 04 cuatro de julio de 2011 dos mil once, por el entonces Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011; en el artículo Primero Transitorio de del Acuerdo INE/CG263/2014 se dispuso:

Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; **Organizaciones de observadores en elecciones locales**; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

SEGUNDO. El 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, el INE dictó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que modificó el Acuerdo INE/CG263/2014, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados. El 22 veintidós de enero de 2015 dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de referencia.

TERCERO. El 30 treinta de abril de 2015 dos mil quince se aprobó por el Consejo General del IEM, el acuerdo identificado como CG-181/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales, en las Elecciones Locales del Estado de Michoacán.

CUARTO. Mediante Acuerdo INE/CG1047/2015, del 16 dieciséis de diciembre de 2015 dos mil quince, el INE reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización aprobado el 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a su vez mediante el Acuerdo INE/CG350/2014.

N.





QUINTO. El 4 cuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG320/2016, por el que se modifica el Artículo 9, Numeral 1, Inciso F), Fracción IX y se adiciona la Fracción X del Reglamento de Fiscalización, aprobado el 16 dieciséis de diciembre de 2015 dos mil quince, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE por acuerdo INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-19/2016.

SEXTO. Mediante Acuerdo INE/CG68/2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 nueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete, el INE modifica el Acuerdo INE/875/2016, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-51/2017 y sus acumulados.

SÉPTIMO. El 29 veintinueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, emitió el decreto 366, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 1 primero de junio de 2017 dos mil diecisiete, a través del cual reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, instituyendo la figura de la Coordinación de Fiscalización con nuevas atribuciones, substituyendo así a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

OCTAVO. Con fecha del 6 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo IEM-GC-09/2017, del Consejo General del IEM por el que se determina la conclusión de las funciones de la Comisión de Contraloría; se modifica la denominación de las Comisiones de Reforma Electoral, de la Temporal de Fiscalización, de Capacitación Electoral y de Educación Cívica y de Administración y Prerrogativas, para quedar como de Reforma, de Fiscalización, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente.

NOVENO. El 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el

X

A SON





Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras datas, la relativa a la fecha límite para la presentación de los informes de ingresos y gastos de las Organizaciones, siendo el 31 treinta y uno de julio de 2018 dos mil dieciocho.

DÉCIMO. Con fecha 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en términos del artículo 183 del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. En Sesión Especial del Consejo General, de fecha 1 de octubre del año 2017, tomaron protesta como Consejeras y Consejero Electorales del IEM, los siguientes:

Consejera Electoral	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejero Electoral	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejera Electoral	Lic. Irma Ramírez Cruz
Consejera Electoral	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre

DÉCIMO SEGUNDO. Que el 26 de octubre de 2017, en Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-50/2017, por el que se modificó la integración de las Comisiones y de los Comités de dicho Órgano Colegiado; en este orden de ideas, la Comisión de Fiscalización quedó integrada de la siguiente manera:

Consejero Electoral Presidente	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Consejera Electoral	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Electoral	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretaria Técnica	Titular de la Coordinación de Fiscalización

DÉCIMO TERCERO. En Sesión Ordinaria del 21 veintiuno de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-58/2017, por el

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.





² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.





que emitió el Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadores Electorales en Elecciones Locales del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO CUARTO. Mediante oficio IEM/COOF/05/2018, de fecha 12 doce de abril el año en curso, signado por la Mtra. Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón, Titular de la Coordinación de Fiscalización del IEM, dirigido al Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán, se solicitó información correspondiente al número de Organizaciones registradas en Michoacán para el Proceso Electoral Local, a efecto de notificarles las obligaciones que mantienen con la legislación local. Asimismo, por oficio del 30 treinta de abril del año en curso, a través del oficio IEM-COOF-08/2018, nuevamente se requirió dicha información.

Asimismo, por oficio del 30 treinta de abril del año en curso, a través del oficio IEM-COOF-08/2018, nuevamente se requirió dicha información.

DÉCIMO QUINTO. A través del oficio INE/VE/0805/2018, del 17 diecisiete de abril del año en curso, signado por el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán, remitido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por el que solicitó apoyo para la respuesta al oficio IEM-COOF-05/2018, en virtud de que aun cuando no era ajeno al mismo lo consignado dentro del Primero Transitorio del Acuerdo INE/CG263/2014, y que a la letra señala: "Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establecen el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político local", sin embargo, el transitorio señalado, acota la obligación a elecciones locales por lo que al haber una concurrencia se consultaba lo procedente.

DÉCIMO SEXTO. Por oficio INE/VE/0865/2018, del 2 dos de mayo de 2018, el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán, solicitó al Mtro. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, su apoyo a efecto de determinar el tratamiento





procedente de la solicitud de información correspondiente a las Organizaciones que se encontraban registradas.

DÉCIMO SÉPTIMO. A través del oficio IEM-P-1511/2018, signado por el Dr. Ramón Hernández Reyes, Consejero Presidente del IEM, dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, se remitió consulta, sobre la competencia de la fiscalización de las Organizaciones.

DÉCIMO OCTAVO. Por oficio INE/STCVOPL/465/2018, del 17 diecisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, remitió copia del diverso INE/UTF/DRN/39368/2018, firmado por la Mtra. Erika Estrada Ruíz, Directora de Resoluciones y Normatividad de la UTF del INE, mediante el cual da respuesta a la consulta IEM-P-1511/2018, sobre la competencia de la fiscalización de las Organizaciones.

DÉCIMO NOVENO. A través del oficio IEM-P-1528/2018, signado por el Dr. Ramón Hernández Reyes, Consejero Presidente del IEM, dirigido al Mtro. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se solicitó información acerca de las Organizaciones de registradas en Michoacán, para el Proceso Electoral en el ámbito local.

VIGÉSIMO. Por oficio INE/STCVOPL/478/2018, del 28 veintiocho de julio de la anualidad en curso, recibido en este órgano electoral el 31 treinta y uno de julio del año en curso, signado por el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se remite copia del diverso INE/DEOE/1861/2018, signado por el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, por el cual da respuesta a la solicitud de información referida.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, base V, primer párrafo y Apartado C, primer párrafo; 11, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos

√





Mexicanos, determinan que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPLES.

SEGUNDO. Que a su vez, los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que los OPLES, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, las constituciones y leyes locales, y que éstos se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que por su parte el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, dispone que los OPLES podrán aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiera la Constitución Federal, la propia Ley General y el INE.

CUARTO. Por otra parte, el artículo 98 de la Constitución Local, en relación al artículo 29 del Código Electoral, señalan que el IEM, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, autónomo en sus decisiones, con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos de vigilancia y desconcentrados, regidos por los principios rectores de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 34, fracciones I, II y XL del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código, expedir el Reglamento Interior del Instituto y sus órganos internos, así como los que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones.

SEXTO. Que de acuerdo al artículo 8°, numeral 2, de la Ley General, y al 7° del Código Electoral, es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, de todos los actos de la jornada electoral, que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma, términos y bases que determine la normativa aplicable.

V.





SÉPTIMO. Que el artículo 217, numeral 2, de la Ley General, mandata que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades.

OCTAVO. Que el artículo Transitorio Primero, del Acuerdo INE/CG263/2014, aprobado por el Consejo General del INE determinó que los OPLES establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento de Fiscalización del INE, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales, <u>organizaciones de observadores en elecciones locales</u> y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

NOVENO. Que en virtud de lo establecido en el artículo 51 del Reglamento; aprobado el 21 veintiuno de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, por el Consejo General mediante acuerdo IEM-CG-58/2017; las Organizaciones deben entregar un informe en el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades, por el periodo comprendido entre la fecha de su registro, hasta treinta días posteriores a la Jornada Electoral.

DÉCIMO. Que acorde a lo anterior, el artículo 52 del Reglamento en cita, determina que el informe que deberán entregar las Organizaciones deberá, ser presentado, dentro de los treinta días posteriores a la Jornada Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Que conforme al artículo 45, párrafo primero del Código Electoral, la Coordinación de Fiscalización es el órgano con autonomía técnica y de gestión del Consejo General que tiene a su cargo, la recepción y revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados respecto del origen, monto y aplicación de los recursos que reciban para cualquier modalidad de financiamiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45, párrafo tercero, fracciones I, II, IV, V, XXIX del Código Electoral, la Coordinación de Fiscalización cuenta con atribuciones para proponer al Consejo General, los proyectos de reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás normativa en materia de fiscalización de los sujetos obligados, así como de los manuales de organización, procedimientos y servicios de la Coordinación, y emitir las normas generales de contabilidad y registro de las operaciones aplicables a los sujetos obligados.

Tie Son





DÉCIMO TERCERO. Que acorde con el artículo 3°, Fracción II, inciso a., del Reglamento, la Coordinación, tiene como atribución la de recibir y revisar los informes que presenten las Organizaciones, sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades.

DÉCIMO CUARTO. En ese orden de ideas, la Comisión de Fiscalización cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de la Coordinación, así como para proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con el artículo 35 del Código Electoral.

DÉCIMO QUINTO. Que considerando el contenido del oficio INE/UTF/DRN/39368/2018, del 15 quince de julio de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual da respuesta a la consulta planteada por este órgano electoral local, y que en la parte atinente refiere:

[...]

De la lectura integral al planteamiento realizado, se advierte que en su consulta requiere saber cuál quien (sic) es la autoridad que tiene a su cargo la fiscalización de las Organizaciones de Observadores Electorales que participaron en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el estado de Michoacán.

Análisis

[...]

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos señalados, se concluye que es atribución reservada del Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, así como de organizaciones de ciudadanos que pretenda obtener su registro como partido político nacional, por ende la fiscalización de los observadores electorales a nivel local corresponde a los Organismos Públicos Locales de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

[...]

Conclusión

S.

8

M





De conformidad con los argumentos antes señalada (sic) se hace de su conocimiento que la normatividad electoral no establece ningún caso de excepción, por lo que en los Procesos Electorales Locales, aún en el caso de que se trate de un Proceso Electoral Concurrente, la fiscalización de dichos sujetos, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales.

[...]

DÉCIMO SEXTO. Que dentro del oficio INE/DEOE/1861/2018, del 27 veintisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, recibido en este órgano electoral local el 31 treinta y uno de julio del presente año, se informó sobre las Organizaciones registradas en el Estado de Michoacán para el Proceso Electoral Local, siendo estas las siguientes: Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Michoacán A.C. y Asideny Desarrollo Humanístico Integral A.C.

DÉCIMO SÉPTIMO. En ese sentido, y atendiendo a lo establecido en los considerandos Décimo y Décimo Tercero del presente acuerdo, las Organizaciones debían presentar los informes sobre los ingresos y gastos, de los recursos obtenidos para sus fines, el 31 treinta y uno de julio de 2018 dos mil dieciocho.

DÉCIMO OCTAVO. En base a las consideraciones anteriores, y ya que esta autoridad contó con certeza de la competencia para la fiscalización de Organizaciones en elecciones concurrentes, hasta el 15 quince de julio de la anualidad en curso, además que tuvo conocimiento de las Organizaciones registradas en lo local, por oficio INE/DEOE/1861/2018, del 27 veintisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho, signado por el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, recibido en este órgano electoral local el 31 treinta y uno de julio del presente año, fecha, esta última, correspondiente al plazo para que las Organizaciones presentaran los informes en referencia, es que esta Comisión de Fiscalización, considera necesario ampliar el plazo para la presentación de dicho informe por el Consejo Coordinador Empresarial del Estado de Michoacán A.C. y Asideny Desarrollo Humanístico Integral A.C.

Lo anterior, pues aun cuando la presentación de los Informes de ingresos, monto y aplicación de los recursos de las Organizaciones deviene en una obligación determinada dentro de la normativa electoral en materia de fiscalización tanto federal, como la local, también lo es que acorde al artículo 1º de la Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la





obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que significa el imperativo de potencializar y hacer viable el pleno ejercicio de los derechos humanos, en ese sentido, esta autoridad local, pretende ampliar el plazo para la presentación de los informes de ingresos, monto y aplicación de los recursos para las actividades de observación electoral, a efecto de que las Organizaciones puedan hacer un uso efectivo de los derechos que enmarca el Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de Observadores en Elecciones Locales, y al tiempo lleven a cabo un debido cumplimiento de tal obligación.

Así, de la interpretación de lo dispuesto en el precepto citado, en relación con el artículo 52 del Reglamento, conlleva al deber de hacer posible el acceso y pleno ejercicio de los derechos de las Organizaciones para el Proceso Electoral Local, a efecto de que estas ejerciten sus derechos de capacitación, consulta, audiencia entre otros, y con ello logren presentar adecuadamente sus informes de ingresos y gastos. Por tanto, los plazos establecidos en el artículo 52, del Reglamento deben ser ampliados y tener como fecha límite para su presentación el **14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho**, a fin de maximizar y salvaguardar dichos derechos y prevenir la violación o menoscabo de los mismos, o el incumplimiento de las obligaciones correspondientes, pues no se pretende eximir de las responsabilidades que conforme a la legislación mantienen, sino que al hacer el adecuado uso y ejercicio de sus derechos tengan la posibilidad de cumplir con las mismas.

En ese orden de ideas, se hace necesario referir, que la ampliación sólo se realizará al plazo para la presentación del Informe de ingresos y gastos de dichos sujetos obligados al 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, mientras que los plazos para el correspondiente procedimiento de fiscalización seguirán las reglas establecidas dentro de los artículos 55 a 63 del Reglamento, mismo que podrán verificarse a través de los anexos 1 y 2 del presente acuerdo.

En virtud de los antecedentes y consideraciones previas y con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, numerales 10 y 11, 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 2, 104 numeral 1, inciso a) y 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de





Michoacán de Ocampo; 7, 29, 30, 32, 34 y 35 fracciones I, II, y XL del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a la consideración de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. Se aprueba presentar al Consejo General la propuesta para la ampliación del plazo para la presentación del informe de ingresos y gastos de las Organizaciones del Proceso Electoral, al 14 de septiembre de la anualidad en curso.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Técnica de la Comisión a efecto de que, a la brevedad posible, remita a la Secretaría Ejecutiva del IEM, el presente acuerdo, para ser puesto a consideración del Consejo General en la próxima sesión del mismo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 10 diez de agosto de 2018 dos mi dieciocho, los miembros de la Comisión de Fiscalización integrada por los Consejeros Electorales Dr. Humberto Urquiza Martínez. Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los aludidos y la Mtra. Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón, en cuanto a Secretaria Técnica.

DR. HUMBERTO URQUIZA MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

MAN

LIC. VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTÉ DE LA COMISIÓN

MTRA. MONSERRAT ERANDI AMBROSIO

MONDRAGÓN

TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE

FISCALIZACIÓN Y

SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN